



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El régimen impositivo simplificado para pequeños contribuyentes, más conocido como "monotributo" tuvo por finalidad permitir que los pequeños comerciantes y productores y noveles profesionales tuvieran a disposición una herramienta que le permita abonar los tributos federales en forma simple, sin necesidad de recurrir al asesoramiento contable permanente.

El sistema tuvo una alta adhesión y permitió el "blanqueo" de aquellos que tienen un oficio calificado y lo ejercen liberalmente, de prestadores de servicios, talleres, técnicos y profesionales que estaban fuera del sistema.

Hoy se corre el riesgo de que un gran número de comercios y profesionales vuelvan a la marginalidad o no denuncien sus ingresos reales por la falta de actualización de los montos topes de cada categoría en la que se subdivide el sistema.

No obstante haber transcurrido casi una década desde su creación, y sin perjuicio de las recomendaciones que se hicieron en su momento para adecuarlo al ritmo inflacionario, las categorías del monotributo se han mantenido inalterables.

Ello así pese a que en los últimos meses, a fin de mejorar la equidad del sistema, se introdujeron modificaciones tanto en Ganancias como en Bienes Personales, gravámenes que, paradójicamente, se orientan a contribuyentes de mayor capacidad contributiva que los incluidos en el monotributo.

Para el nacimiento del monotributo, allá por 1998, se tomó para revistar como responsable no inscripto el tope entonces vigente en el IVA, que fijaba en la suma de (\$144.000) los ingresos brutos máximos anuales para el sector del comercio y producción de bienes. Ese fue el techo y hacia abajo se fijaron ocho categorías, reduciéndose a la mitad (\$72.000) cuando tales ingresos tuvieran origen en locaciones y prestaciones de servicios.

La falta de adecuación de los topes del monotributo genera inequidades que, en los hechos, representa una lesión a los ingresos del contribuyente, pues, cuando por efecto de la inflación el pequeño contribuyente resulta excluido del régimen por superar los topes vigentes, deberá tributar IVA y Ganancias.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En el caso del IVA, su impacto dependerá del mercado en que opere el antes monotributista y la posibilidad concreta de trasladar o no el gravamen. Si sus prestaciones fueran a consumidores finales, contribuyentes, se verá obligado a desagregar de su facturación dicho componente, debiendo soportarlo con su patrimonio.

Consecuentemente, un prestador de servicios, como consecuencia de un peso adicional de facturación anual (de \$72.000 a \$72.001), vería reducido su ingreso bruto en forma automática en un veinte coma quince por ciento (20,15%), deteriorando aún más la capacidad de compra de sus adquirentes, producto de lo cual indudablemente verá mermado su volumen de actividad.

A este escenario, claro está, deberá agregarse el impacto generado por Ganancias que resultará de la aplicación del gravamen sobre su ganancia neta, si es que llegara a existir luego del impacto del IVA apuntado.

Desde la perspectiva de la seguridad social, este cuadro se profundiza aún más si se considera que su exclusión del régimen de forma automática generará la obligación de revistar en el régimen general para trabajadores autónomos, significativamente más oneroso que el establecido para el monotributo.

Pero mucho más grave aún es la consecuencia que se producirá respecto de la prestación de salud del pequeño contribuyente, que de modo automático pierde la cobertura médico asistencial.

Así, la falta de reconocimiento del efecto inflacionario, una vez más, evidencia la discriminación que se produce contra aquel que la ley venía a proteger: el más débil, aquel de menor capacidad contributiva y que una vez más es expulsado a la marginalidad.

Con el objeto de mitigar estos efectos, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), por medio del Consejo Profesional porteño, elevó una propuesta de modificación legislativa, que incorpora en el caso de servicios, tres categorías a las ya existentes, previendo ingresos brutos anuales de \$96.000, 120.000 y 144.000 respectivamente, haciendo lo propio para el resto de las actividades, con la incorporación de cinco categorías, de \$120.000, \$144.000, \$192.000, \$240.000 Y \$288.000.

En otras palabras se elevan al doble los topes mediante la generación de nuevas categorías, no obstante



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

que la inflación desde 1998 a la fecha ha sido superior al ciento por ciento (100%).

Las nuevas categorías importan para quienes pasen a ellas que deban abonar un impuesto más alto, pero siempre dentro del régimen simplificado, manteniéndolos dentro del sistema y no expulsándolos como ocurre ahora.

En orden a mantener la equidad y proporcionalidad tributaria y favorecer fiscalmente a los pequeños contribuyentes es que se solicita a los representantes del pueblo de la provincia en el Congreso Nacional insten la sanción del proyecto de ley propuesto por la citada Federación u otro de similares características.

Por ello.

**Autor:** Mario De Rege.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Señor Presidente del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que vería con agrado se trate en sesiones ordinarias del año en curso el proyecto de modificación de las categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo) propuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), u otro similar con igual propósito.

**Artículo 2°.-** A los Señores Senadores y Diputados Nacionales por la Provincia de Río Negro, que vería con agrado se impulse el tratamiento en sesiones ordinarias del año en curso de un proyecto de ley que contenga la modificación de las categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo) propuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), u otro similar con igual propósito.

**Artículo 3°.-** De forma.